RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **059/2015**
SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA.**
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO.**

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia 059/2015, promovido por por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Instituto Jalisciense de la Vivienda: y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA. El recurrente interpuso recurso de transparencia, en contra del sujeto obligado Instituto Jalisciense de la Vivienda, a través de correo electrónico, el día 08 ocho de marzo del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

> Vengo a interponer el recurso de transparencia por la falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado Instituto Jalisciense de la Vivienda, ya que después de haber consultado su página de internet es omiso en publicar la información fundamental establecida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo anterior se tienen los siguientes datos:

- SUJETO OBLIGADO:
  - Instituto Jalisciense de la Vivienda.
- ACTO QUE SE RECLAMA:
  - La omisión en la publicación de la información fundamental, contenida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. TRÁMITE DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA. La Secretaría Ejecutiva

de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 11 once de marzo del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el presente recurso de transparencia, interpuesto en contra del sujeto obligado: Instituto Jalisciense de la Vivienda, y lo registró bajo el número de expediente 059/2015, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera un informe, en un plazo de cinco días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, y **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de transparencia 059/2015, tal y como se desprende del párrafo anterior.

El acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva y el acuerdo de recepción emitido por la Ponencia Instructora, fueron notificados al sujeto obligado a través de medios electrónicos, el día 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por el Ing. Octavio Domingo González, en su carácter de Director General del sujeto obligado: Instituto Jalisciense de la Vivienda, en los términos establecidos por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniéndole realizando las manifestaciones que del mismo se desprenden; así mismo, se requirió al sujeto obligado para que dentro del término de 03 tres días hábiles posteriores al día siguiente en que surtiere efectos la notificación remitiera copias certificadas de las impresiones de pantalla, con las que acreditara la correcta publicación y actualización de la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 10, ello, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 98 fracción III, 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado el día 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por el Ing. Octavio Domingo González, en su carácter de Director General del sujeto obligado: Instituto Jalisciense de la Vivienda, teniéndole por recibidas las impresiones de pantalla certificadas de la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En atención a lo relatado anteriormente se formulan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 109, 110, 111, 112 y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone por el supuesto incumplimiento de la publicación de la información de carácter fundamental que le corresponde al sujeto obligado: Instituto Jalisciense de la Vivienda, respecto de la omisión en la publicación y actualización de la información correspondiente a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de transparencia fue oportuna conforme a lo establecido por el artículo 109, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 110 del Reglamento de la Ley de la Materia, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. en su carácter de denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que fue presentado por el recurrente, por su propio derecho como persona física.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de transparencia en estudio resulta procedente y del estudio del mismo, no se existe causa para desecharlo de conformidad a lo establecido por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurrente lo presentó porque a su consideración no se publicaba la totalidad de la información fundamental.

QUINTO. MATERIA DEL RECURSO. La materia de análisis del presente medio de impugnación se constriñe en determinar si el sujeto obligado: Instituto Jalisciense de la Vivienda, incumplió la obligación establecida en el artículo 25, punto 1, fracción VI, en relación con el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en internet o en medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde.

SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO. En este apartado se sintetizan respectivamente, lo referido por el sujeto obligado en su informe de Ley, los agravios planteados por la denunciante y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable. Resulta del todo falso toda vez que durante el año 2014, este sujeto obligado fue evaluado en lo correspondiente a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, obteniendo la calificación de 89.63, aclarando que todas las observaciones y recomendaciones fueron debidamente subsanas.

2.- Agravios. El argumento principal del recurrente es el siguiente:

2.1.- El recurrente denunció la falta de publicación de la totalidad de la Información Fundamental correspondiente a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- Pruebas. El sujeto obligado: Instituto Jalisciense de la Vivienda, presentó y ofreció los siguientes elementos probatorios.

3.1.- Impresiones de pantalla certificadas.

3.2.- Dictamen de Evaluación.

En este sentido tenemos, respecto a los elementos de prueba ofrecidos son admitidos en su totalidad como documentales públicas de conformidad con lo establecido por los artículos 298, fracción IV y X 329, 348 y 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo estable el artículo 7, punto 1, fracción II.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, resuelve el presente recurso de transparencia como **infundado** al tenor de lo que a continuación se expone.

Edgar García Trujillo, interpuso el presente recurso de transparencia, denunciando que el sujeto obligado: Instituto Jalisciense de la Vivienda, incumplía con su obligación de publicar y actualizar la información fundamental correspondiente a la totalidad de lo contemplado por los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha obligación que se le atribuye al sujeto obligado en cuanto a la publicación y actualización de la información fundamental, se encuentra sustentada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que refiere lo siguiente:

> **Artículo 25**. Sujetos obligados — Obligaciones.
> 1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:
> VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Ahora bien, el presente recurso de transparencia resulta por una parte fundado y por otra parte infundado, resultado obtenido del estudio de las documentales aportadas por el sujeto obligado: Instituto Jalisciense de la Vivienda, toda vez que ofreció como pruebas el Dictamen de Evaluación realizado por este Instituto , así como las impresiones de pantalla certificadas, dichas documentales exhibidas por el sujeto

obligado fueron requeridas y admitidas por la Ponencia Instructora y son tomadas en consideración de conformidad a lo señalado por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley de la Materia.

Artículo 115. Recurso de transparencia — Instrucción.

1. El Instituto puede realizar las diligencias y solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver el recurso de transparencia.

2. En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 98. Las diligencias que puede realizar u ordenar el Consejero Ponente, así como los informes complementarios que puede solicitar dentro del período de instrucción del recurso de transparencia son:

I. Inspección ocular del sitio oficial de Internet del sujeto obligado, donde se debe encontrar publicada la información fundamental materia del recurso de transparencia;

II. Inspección ocular del lugar donde se publique físicamente la información fundamental materia del recurso de transparencia, como lo son periódicos, murales, estrados y listas;

III. Requerimiento documental dirigido al sujeto obligado, a efecto de que remita copias certificadas de cierta documentación que tenga injerencia con la información fundamental materia del recurso de transparencia; e

IV. Informe complementario dirigido al sujeto obligado o al recurrente, a efecto de que aclare ciertas circunstancias del informe ordinario o haga manifestaciones específicas sobre la publicación de la información fundamental materia del recurso de transparencia.

Artículo 99. El Consejero Ponente podrá, de oficio, ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los puntos controvertidos o acordar la exhibición de cualquier documento. Estas diligencias deberán realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del informe ordinario del sujeto obligado.

En primer término, resulta infundado el presente recurso de transparencia que nos ocupa, del análisis del Dictamen de Evaluación, toda vez que del mismo se concluyó que dicho sujeto obligado cumplía con todos los aspectos en cuanto a la publicación del artículo 8, fracción I incisos, a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), y ñ); fracción II incisos, a), b), c), d) y e); fracción III incisos a), b), c), d), e) y f); fracción IV incisos a), b), c), d), e), y g); fracción V incisos a), b), c), d), g), i), j), k), ñ), o), q), s), t), u), v), w) y z); fracción VI incisos a), b), c), e), f), g), h), j), k) y l); fracción VII y VIII; Articulo 10 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como a continuación se

puede observar.

www.itei.org.mx/v3/documentos/voevals/observaciones_y_recomendaciones_respecto_de_la_evaluacion_del_cumplimiento_de_la_publicacion_de_la_informacion_fundam

Poder Ejecutivo					84.06	84.23
Calificación	90.03	88.83	90.03	88.43	89.63	

En virtud de lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

PRIMERO. El Sujeto Obligado Instituto Jalisciense de la Vivienda, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

A. Artículo 8, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n); fracción II, incisos a), b), c), d) y e); fracción III, incisos: a), b), c), d), e) y f); fracción IV, incisos a), b), c), d), e) y g), fracción V, incisos: a), b), c), d), g), i), j), k), n), o), q), s), t), u), v), w) y z); fracción VI, incisos: a), b), c), e), f), g), h), j), k) y l); fracción VII y fracción VIII.
B. Artículo 10, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI y XII.

SEGUNDO. El Sujeto Obligado Instituto Jalisciense de la Vivienda, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

A. Artículo 8, fracción I, inciso n); fracción V, incisos: e), f), l), m), n), p), r) y x); fracción VI, incisos: d) e i).
B. Artículo 10, fracción I.

01:37 p.m. 21/05/2015

www.itei.org.mx/v3/documentos/voevals/observaciones_y_recomendaciones_respecto_de_la_evaluacion_del_cumplimiento_de_la_publicacion_de_la_informacion_fundam

j), k), n), o), q), s), t), u), v), w) y z); fracción VI, incisos: a), b), c), e), f), g), h), j), k) y l); fracción VII y fracción VIII.
B. Artículo 10, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI y XII.

SEGUNDO. El Sujeto Obligado Instituto Jalisciense de la Vivienda, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

A. Artículo 8, fracción I, inciso n); fracción V, incisos: e), f), l), m), n), p), r) y x); fracción VI, incisos: d) e i).
B. Artículo 10, fracción I.

TERCERO. El Sujeto Obligado Instituto Jalisciense de la Vivienda, **incumple** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

A. Artículo 8, fracción IV, incisos f) y h).
B. Artículo 10, fracciones IX y XIII.

Con base en lo descrito en el apartado precedente, se emiten las siguientes:

Página 8 de 9

01:37 p.m. 21/05/2015

www.itei.org.mx/v3/documentos/voevals/observaciones_y_recomendaciones_respecto_de_la_evaluacion_del_cumplimiento_de_la_publicacion_de_la_informacion_fundam

RECOMENDACIONES

PRIMERO. Se Recomienda al Sujeto Obligado ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental según las conclusiones segunda y tercera de este Proyecto de Acuerdo en relación con el anexo 2 del mismo, y que en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, informe a este Consejo los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal web.

SEGUNDO. Se recomienda que ante el supuesto de incumplimiento por parte del Sujeto Obligado para publicar y actualizar la información en términos de la recomendación primera de este Proyecto de Acuerdo, se inicie el procedimiento que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios proceda.

Se adjunta al presente Proyecto de Acuerdo el Anexo 1: Resultados por artículo, fracción o inciso de la Evaluación al Sujeto Obligado Instituto Jalisciense de la Vivienda; y el Anexo 2: Observaciones y Recomendaciones de la Evaluación al Sujeto Obligado Instituto Jalisciense de la Vivienda. En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

01:37 p.m. 21/05/2015

No obstante lo anterior, y en el entendido de que habrá información que es susceptible de actualizar cuando menos una vez al mes, tal y como lo establece el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo que el Dictamen de Evaluación analizado en los párrafos anteriores se emitió en el año 2014 dos mil catorce, y que en el mismo se realizaron observaciones y recomendaciones, con el fin verificar la actualización de la información fundamental y de corroborar que la información observada se subsanó por el sujeto obligado, se procede a realizar el análisis de las impresiones de pantalla certificadas remitidas.

Del análisis de las impresiones de pantalla certificadas remitidas por el sujeto obligado se desprende que el presente medio de impugnación resulta por una parte **infundado**, toda vez que el sujeto obligado actualiza la información y subsanó las omisiones señaladas en el Dictamen de Evaluación emitido por este Órgano Garante de la Transparencia, en lo correspondiente al artículo 8, fracción I, incisos, n), y ñ); fracción II incisos, a); fracción III, incisos, a), b), c), d), e) y f); fracción IV incisos, a), b), c), d), e), f), g), h) fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), u) w), x), y z), fracción VI, a), b), c), d), e), f), g), h), j), k) y l), fracción IX, artículo 10, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII.

Así las cosas, derivado del estudio realizado en cuanto a la publicación y actualización de la información fundamental del sujeto obligado, el presente recurso de transparencia resulta infundado, resultado obtenido de la concatenación de la evaluación realizada por este Órgano Garante de la Transparencia, y de las impresiones de pantalla certificadas remitidas por el sujeto obligado, que en su conjunto corroboran que el sujeto obligado: Instituto Jalisciense de la Vivienda, cumple publicando y actualizando la totalidad de la información fundamental a la que está obligado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En atención a lo relatado anteriormente se formulan los siguientes:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara **infundado** el recurso de transparencia interpuesto

en contra del sujeto obligado: Instituto Jalisciense de la Vivienda, dentro del expediente de recurso de transparencia 059/2015, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- El sujeto obligado: Instituto Jalisciense de la Vivienda, publica y actualiza la totalidad de la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.